

# LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua D. N., Jueves 6 de Agosto de 1964

No. 178

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CAMARA DEL SENADO**  
 Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2377

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBERNACION Y ANEXOS**  
 Aprobación de Acta del Club Social de Diriamba . . . . . 2378

**EDUCACION PUBLICA**  
 Queda Aprobada la Directiva del Patronato Escolar de Managua « Juan Ramón Avilés» . . . . . 2378

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
 Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del Sr. Roberto J. Lanning . . . . . 2379

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**  
 Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega . . . . . 2381

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
 Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2385

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 2387  
 Títulos Supletorios . . . . . 2392  
 Depósito de Animal . . . . . 2392  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2392

Concurrieron además, los HH. SS. Ayón, Briones, Belli, Castrillo, Frixione, Machado Sacasa, Medina, Ponce Sotomayor, Reyes, Sacasa y Talavera.

10.—Se abrió la sesión.  
 20.—Se leyó y aprobó por unanimidad el Acta de la Sesión anterior.

30.—Se leyó proyecto de Ley recibido de la Honorable Cámara de Diputados por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, Transferencias de Partidas en el ramo del Poder Legislativo, Cámara de Diputados, por la suma de Quince Mil Cuarenta y Siete Córdobas y Veinte Centavos (¢15.047.20). Tomado en consideración este proyecto pasa a Comisión de Hacienda.

40.—Se leyó Proyecto de Ley recibido de la Honorable Cámara de Diputados por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de partidas en el ramo del Tribunal de Cuentas, por la suma de Quince Mil Cuarenta Córdobas Netos (¢15 040.00). Tomado en consideración este proyecto pasa a Comisión de Hacienda.

50.—Se leyó Proyecto de Ley recibido de la Honorable Cámara de Diputados reformando la Ley del Consejo Nacional de Economía. Tomado en consideración pasa a Comisión de Economía.

60.—A moción del Honorable Senador Sacasa se alteró la Orden del Día para proceder a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá del 15 de Mayo al 14 de Junio de 1964, habiendo sido electa, por unanimidad, la siguiente:

- Presidente: H. S. Don José Frixione
- Vicepresidente: H. S. Don José María Briones
- Primer Secretario: H. S. Don Pablo Rener;
- Segundo Secretario: H. S. Don Edmundo Amador
- Primer Vicesecretario: H. S. Don Luis Arturo Ponce
- Segundo Vicesecretario: H. S. Dr. Fernando Medina.

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del H. S. Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, asistido de los HH. SS. Don Pablo Rener y Dr. Camilo Jarquín, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

7o.—A discusión en lo particular en primer debate el Proyecto de Ley que reforma el Arto. 195 del Código del Trabajo. Leído el artículo primero fue aprobado por unanimidad.

A discusión el Artículo 2o.—Alternaron en el uso de la palabra los Senadores Sacasa, Medina y Cuadra Outiérrez; habiéndose resuelto hacer un pequeño paréntesis para redactar en la mejor forma este artículo encargándose para ello la Comisión de Trabajo integrada por los Honorables Senadores Frixione, Briones y Medina.

Sometida a la consideración de la Cámara la reforma citada fue aprobada por unanimidad, quedando en consecuencia reformado el artículo de la siguiente manera: en lugar de la palabra «quedan» se dirá «podrán ser».

Se aprobaron sin modificación los artículos 3o. y 4o. de que consta el proyecto quedando así aprobado en primer debate.

8o.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda y al proyecto de ley sobre Transferencias de Partidas en el ramo del Poder Legislativo, Cámara de Diputados, hasta por la suma de Quince Mil Cuarenta Y Siete Córdoba Con Veinte Centavos. . . . . (₡ 15.047.20), siendo aprobado en lo general.

A discusión en lo particular los artículos 1 y 2 de que consta el Proyecto fueron aprobados por unanimidad, habiéndose dispensado a moción del Honorable Senador Belli los trámites del segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente.

9o.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda y al Proyecto de Ley sobre Transferencia de Partidas en el ramo del Poder Legislativo, Cámara Diputados, hasta por la suma de Quince Mil Cuarenta Córdoba Netos (₡ 15.040.00), siendo aprobado en lo general.

A discusión en lo particular los artículos 1 y 2 de que consta el Proyecto fueron aprobados por unanimidad, habiéndose dispensado a moción del Honorable Senador Rener los trámites del segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente.

10.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el Honorable señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima, el día Miércoles 20 de los corrientes a la hora reglamentaria.

*Adrián Cuadra G.*  
Presidente

*Pablo Rener*  
Secretario

*Camilo Jarquín*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Aprobación de Acta del Club Social de Diriamba

No. 563

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acta del Club Social de Diriamba, que literalmente dice:

«Noel Romero A., Secretario de la Junta Directiva del Club Social de Diriamba, que a folios 155 y 156 del Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva, se encuentra la que literalmente dice: En la ciudad de Diriamba, a las siete de la noche del día once de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; reunida la Junta Directiva del Club Social de Diriamba, previa citación y estando presentes: el Presidente Dr. Roberto Castro S., el Tesorero Dr. Armando Serrano O., el Fiscal Dn. Benjamín Outiérrez E., el Segundo Vocal Dn. J. Rodrigo Quintanilla, el cuarto Vocal Dn. Ernesto A. Artola, actuando como Secretario Dn. Noel Romero A. 1°.—Habiendo quórum legal el Presidente declara abierta la Sesión. 2°.—Por unanimidad se acuerda subir en diez córdobas la cuota mensual tanto a los socios residentes como a los no residentes, debido al programa de trabajos que se tienen en el edificio del Club. 3°.—No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la sesión y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y firma.—Rob. Castro Silva.—J. R. Quintanilla Arm. Serrano O.—Bnj. Outiérrez.—E. A. Artola—N. Romero A. Srio».

«Es conforme: Diriamba, veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—N. Romero A., Secretario de la Junta Directiva»

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

### Educación Pública

#### Queda Aprobada la Directiva del Patronato Escolar de Managua "Juan Ramón Avilés"

No. 73

El Director de Educación Primaria:

De conformidad con los incisos c) y g) de los Artos. 66 y 89 del Reglamento General de las Escuelas Primarias respectivamente, y el No. 9 del Art. 37 del Reglamento de la Inspección de Educación Primaria,

**Resuelve:**

Unico: Aprobar la Junta Directiva del Patronato Escolar de la Escuela «Juan Ramón Avilés», de esta ciudad, Distrito Nacional, Departamento de Managua, así:

Presidente	Sr. Agustín Cerrato
Vice-Presidente	Srita. Mary Cantillano
Secretaria	Srita. María del S. Aguirre
Tesorero	Sr. Primitivo Santander
Fiscal	› Salvador García
Vocal 1o.	› José Tomás Robles
Vocal 2do.	Srita. Haydeé Ubilla
Vocal 3ro.	Sr. Antonio Ortiz
Vocal 4to.	› Alberto Cerrato
Asesor	› Miguel de Castilla.

Comuníquese.—Cópiese y Publíquese.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1964.—El Director de Educación Primaria, Francisco López Collado.

**Hacienda y Crédito Público****Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del Sr. Roberto J. Lanning**

No. 77

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo N° 494, de 1 de abril de 1960; y el Decreto N° 3-L, de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada el 12 de junio de 1963, a este Ministerio por el señor Roberto J. Lanning en calidad de propietario de la Fábrica de CONFITES, CARAMELOS, CHOCOLATES Y CHICLETS que tienen establecida en Managua, para que de conformidad con las Leyes citadas se RECLASIFIQUE su citada Planta en virtud de que está realizando nuevas inversiones en maquinarias y equipos que le permitirán aumentar la producción de su Planta, mejorar el proceso de fabricación y empaque de sus productos así como también la elaboración de nuevos artículos;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha quince de enero del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a esta Planta como Fundamental De Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el señor Roberto J. Lanning en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día veintinueve de enero del corriente año.

Considerando:

Que las nuevas inversiones en maquinarias y equipos que el señor Roberto J. Lan-

ning ya ha iniciado y que ascienden a \$ 714,200.00, incrementarán la producción de la Planta en referencia en aproximadamente un 500%, introducirán cambios tecnológicos en el proceso de producción y empaque de sus productos, y permitirán la elaboración de nuevos productos que actualmente se importan, evitando así gastos de divisas; y que además procurará exportar parte de su producción al resto de Centroamérica, con mejoramiento de nuestra balanza de pagos con esos países.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales anteriormente mencionadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Roberto J. Lanning, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para completar las instalaciones de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad, de los productos;
- Franquicia aduanera por un período de diez años, para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoramiento de sus instalaciones;
- Franquicia aduanera por un período de diez años, para la importación de materias primas, artículos semi elaborados, o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y

cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo, o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía una lista de los bienes requeridos para completar las instalaciones, mantener y ampliar las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta las naturalezas y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) Exención total por un período de cinco años, contados de la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, o la producción y venta de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía, cuando lo estime conveniente, podrá poner en vigor, para los artículos producidos por la Planta y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes, que compensen al Fisco la disminución de ingresos fiscales originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

- f) Exención total, durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total por cinco años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicia la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco años, a continuación de los primeros de exención total.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor del señor Roberto J. Lanning, fue-

ren traspasadas a una sociedad que se constituya de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del Impuesto Sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la nueva sociedad al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital está sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones con las nuevas maquinarias y equipos, el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Arto. 3.—Queda sin ningún efecto legal el Decreto N° 2 de 18 de julio de 1960, publicado en "La Gaceta" N° 215 de 21 de septiembre del mismo año y N° 67 de 29 de junio de 1961, publicado en "La Gaceta" N° 220 del 28 de septiembre del mismo año.

Arto. 4.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Salubridad Pública****Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega**

No. 87

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar, conforme el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 278 celebrada el 23 de Junio de 1964, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, así:

*El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,*

Acuerda:

Unico: Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega:

*Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega*

## Artículo 1

Frac.

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, se compone:

- 101 De sus bienes muebles e inmuebles. (De estos bienes deberá formularse anualmente el inventario justipreciado correspondiente);
- 102 De las donaciones y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local o de los Planteles que estén bajo su dependencia, pero cuando se hagan concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- 103 De las sumas que le asigne en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social;
- 104 Del producto de los impuestos y multas que el Gobierno tiene establecidos o estableciere legalmente a su favor;
- 105 Del producto de los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en este Plan de Arbitrios, sus modificaciones y adiciones;
- 106 Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su jurisdicción;
- 107 De todo lo que por Ley le perteneciere.

## Artículo 2

Frac.

Anual: Mensual: Varios:

- 201 Toda persona natural o jurídica, con establecimiento abierto o sin él, que dentro de la jurisdicción de la Junta Local, se dedicare usual o temporalmente al tráfico comercial de compra-venta al por mayor o menor, de cualquier clase de mercadería nacional o extranjera o de su propia fabricación, pagará sobre sus ventas brutas efectuadas al contado y sobre los pagos por ventas al crédito, el . . . . .
- 202 Este impuesto será enterado mensualmente en la Tesorería de la Junta Local o Agencia respectiva, dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente, en combinación con el similar que tiene establecido el Fisco sobre las ventas, pagadero en Timbres, debiendo acompañar el Contribuyente dos copias autorizadas por el funcionario respectivo, de la declaración que de sus ventas hayan hecho a la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, según el caso.



**Frac.**

**Anual Mensual: Varios:**

- 203 Los contribuyentes que se rezagaren en el pago de este impuesto sufrirán un recargo del 2% sobre el total del mismo, si pagaren dentro de los primeros quince días de Mora, y 10% adicional por cada mes o fracción subsiguientes, sin perjuicio del derecho de la Junta Local de exigir judicialmente el pago de los impuestos vencidos y las costas correspondientes.
- 204 Para la efectiva aplicación de este impuesto, la Administración de Rentas y las Agencias Fiscales comprendidas en la jurisdicción de la Junta, permitirán que empleados o inspectores designados por ella, tomen nota de las declaraciones de ventas que cada mes hagan los comerciantes de la localidad.
- 205 Las personas afectas a este impuesto están obligadas a comprobar la exactitud de sus declaraciones de ventas cuando sean visitadas por Inspectores de la Junta Local, mediante facturas, libros de Contabilidad y cualquier otro documento que a juicio de tales Inspectores sean satisfactorios.
- 206 Si por los medios indicados en Frac. 204 y 205 se descubriere que el impuesto pagado es menor que lo debido, se exigirá al contribuyente el pago de la diferencia más un recargo del 20% sobre ella por cada mes o fracción que hubiere transcurrido desde la fecha en que estaba obligado a satisfacerlo.
- 207 En el mes de Enero de cada año, los contribuyentes del impuesto establecido en la Frac. 201 pagarán junto con éste en la Tesorería o Agencia respectiva, y sobre el monto de las ventas obtenidas en el anterior mes de Diciembre, un Impuesto Anual del . . .
- 208 Si en el mes de Enero o siguientes se iniciare un negocio que debe estar comprendido en la Frac. 201, pagará su dueño en concepto de Impuesto de Apertura el equivalente al . . . . . 1%  
sobre las ventas realizadas durante el primer mes calendario completo, el cual deberá enterar conjuntamente con el impuesto del 1% correspondiente a ese mismo Mes. 1%
- 209 La falta de pago en las fechas señaladas y los casos que se descubran de evasión de los impuestos establecidos en las dos fracciones anteriores, serán sancionadas en la misma forma que se dispone en las Frac. 203 y 206 respectivamente.
- 210 Los obligados a satisfacer los impuestos establecidos en este artículo son los comerciantes, fabricantes o industriales, cuyo monto de ventas mensuales exceda de ₡ 1,600.00.

**Artículo 3**

Quienes no estuvieren comprendidos en el pago de los impuestos establecidos en el Artículo anterior, así como los que no llevaren sus libros en debida forma, de modo que puedan servir como medios probatorios de sus declaraciones de ventas, o se estimare que su monto registrado y declarado no es exacto, pagarán los impuestos que se establecen a continuación:

**«A»**

301	Abastecedores:		
	3011 De carne de res. . . . .	₡ 20.00	₡ 20.00
	3012 De carne de cerdo. . . . .	10.00	10.00
	3013 De carnes en general (con aparatos eléctricos) . . . . .	30.00	30.00

<i>Frac.</i>	<i>Anual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
<b>302 Agencias o Representaciones:</b>			
3021 De casas o compañías comerciales extranjeras .....	€ 30.00	€ 30.00	
3022 De casas o compañías comerciales nacionales.....	15.00	15.00	
3023 De seguros extranjeros, en general.....	30.00	30.00	
3024 De seguros nacionales, en general.....	15.00	15.00	
3025 De ingenios de azúcar.....	15.00	15.00	
3026 De hielo, por cada marca.....	5.00	5.00	
3027 De funerarias.....	30.00	30.00	
3028 De transportes terrestres.....	15.00	15.00	
3029 De compras de cualquier producto regional.	15.00	15.00	
<b>303 Agentes o Representantes Ambulantes:</b>			
3031 De casas comerciales extranjeras, por cada visita y por cada Agente, aún cuando sólo sea con fines de propaganda.....			€ 20.00
3032 De casas comerciales nacionales, idem.....			10.00
3033 Si anunciaren sus productos con altoparlantes, pagarán en ambos casos, un recargo de.			5.00
<b>304 Almacenes, Misceláneas, Tiendas, Comisariatos o Establecimientos de Comercio:</b>			
3041 Por los primeros € 3.000.00 de existencia..	6.00	6.00	
3042 Por cada € 1.000.00 ó fracción de mayor existencia, pagarán además del impuesto anterior.....	2.00	2.00	
3043 Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieren depósitos de mercaderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo, formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta.			
<b>305 Alquileres:</b>			
3051 Los dueños de casas de alquiler, pagarán por cada casa así:			
3052 Que renten más de € 500.00 mensuales...	60.00		
3053 Que renten de € 200.00 a € 499.00 al mes.	30.00		
3054 Que renten menos de € 200.00 al mes.....	15.00		
<b>306 Altoparlantes o Magnavoces:</b>			
3061 Fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la ley.....	15.00	15.00	
3062 Fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagarán previamente y por cada día.....			5.00
<b>307 Animales vagos:</b>			
3071 De asta o casco, por cada uno que recoja la Policía.....			10.00
3072 De cerda o lanar, idem.....			5.00
<b>308 Armas de Fuego:</b>			
3081 Escopetas y rifles.....	5.00		
3082 Pistolas y Revólveres.....	10.00		
<b>309 Arroz:</b>			
3091 Por cada quintal o fracción trillado en el Departamento, pagará su dueño.....			0,25
3092 Por cada quintal o fracción sin trillar que sea llevado fuera del Departamento, pagará su Dueño.....			0,40
3093 Por cada quintal o fracción que sea introducido al Departamento, pagará.....			0,20

<i>Frac.</i>	<i>Anual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
310 Aserrios o Aserraderos:			
3101 Con sierra sin fin.....	₡ 60.00	₡ 60.00	
3102 Con sierra circular, primera clase.....	30.00	30.00	
3103 Con sierra circular, segunda clase.....	15.00	15.00	
311 Azúcar:			
3111 No pagará el impuesto del 1% sobre ventas, sino así:			
3112 Por cada quintal que se venda en la jurisdicción por Agencias, Agentes, Empresas de Transportes, ventas al menudeo o personas que venden mercaderías en general....			₡ 0.20
«B»			
312 Bancos, Casas Bancarias, Sucursales o Agencias:			
3121 Con operaciones mayores de ₡ 500.000.00	300 00	300.00	
3122 Con operaciones menores de ₡ 500.000.00	150.00	150.00	
313 Bailes, Tertulias Danzantes o Banquetes Sociales:			
3131 Fuera del radio central.....			20.00
3132 Fuera del radio central.....			10.00
314 Baratillos:			
3141 Por derecho de apertura.....			100.00
3142 Los comerciantes no establecidos en la ciudad, pagarán diariamente.....			20.00
315 Beneficios o Trillos:			
3151 De café, de primera clase.....	600.00	300.00	
3152 De café, de segunda clase.....	300.00	150.00	
3153 Todo beneficio que esté instalado en la jurisdicción de la Junta (valles, fincas de café, etc.) y que beneficien café a otras personas, se calificará y cobrará como de primera clase.....	600.00	300.00	
316 Billares:			
3161 En radio central, cada mesa.....	15.00	15.00	
3162 Fuera del radio central, cada mesa.....	7.50	7.50	
317 Bodegas:			
3171 Con o sin techo, para almacenamiento de mercaderías u otros productos nacionales o extranjeros, en radio central.....	20.00	20.00	
3172 Idem, fuera del radio central.....	10.00	10.00	
318 Bombas:			
3181 Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo, dentro de la ciudad, por cada hidrante.....	30.00	30.00	
3182 Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Departamento, cada hidrante.....	15.00	15.00	
3183 Cualquier otro artículo o producto que se expendan en dichas bombas, diferentes de la gasolina y otros derivados del petróleo, quedan sujetos a lo dispuesto en el Artículo 2 de este Plan.			
319 Boticas o Farmacias:			
3191 Pagarán el impuesto contemplado en el Artículo 2 del presente Plan o la Frac. 304 según el caso.			
320 Buhoneros o Achinerías:			
3201 Nicaragüenses ambulantes, diario.....			5.00
3202 Extranjeros ambulantes, diario.....			10.00
3203 Nicaragüenses con vehículo, diario.....			15.00
3204 Extranjeros con vehículo, diario.....			30.00

(Continuad)

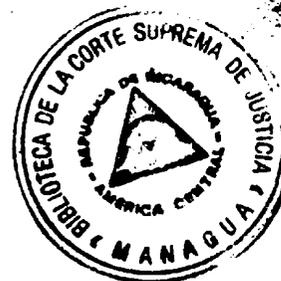
Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA  
Marcas de Fábrica

Nº 8080—B/U Nº 863480—¢ 31.85

Tabacalera Nicaragüense, S.A., de este domicilio, por medio de apoderado, Dr. José Ignacio Bendaña Silva, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en el nombre:

**R E G A T A**  
y



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y sus derivados, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua. D. N., veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castillo Jarquín, Comisionado de Patentes Ad-Hoc. 3 1

Nº 8938—B/U Nº 895901—¢ 10.80

Manuel Antonio de Oña Ferre, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, Luis Morales Villarreal, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

**ALMACEN VESTIMENTA**

sola y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: La fabricación y venta de toda clase de ropa para hombres, mujeres y niños, así como para la importación y expendio de toda clase de telas; y el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio consistentes en:

*Gigi*

**DOYCO**

BLUE JEANS  
*Jesse James*

marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa de toda clase, para hombres, mujeres y niños, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

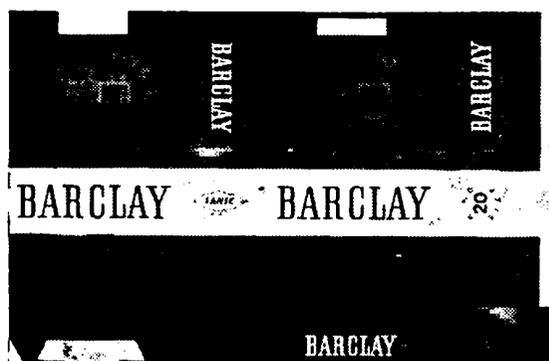
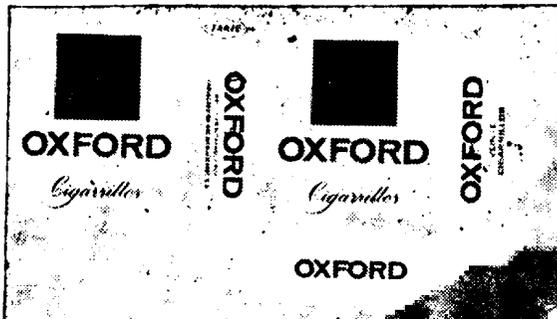
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 8079—B/U Nº 863479—¢ 79.80

Tabacalera Nicaragüense, S.A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Ignacio Bendaña S., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y sus derivados, particularmente cigarrillos, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castillo J., Comisionado de Patentes Ad-Hoc.

3 1

Nº 7722—B/U Nº 874596—¢ 8.60

Agricultural Chemicals de El Salvador, S.A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión M., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**ENDRATHION**

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Insecticida para combatir diferentes plagas que se presentan en la agricultura, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 8067—B/U Nº 874569—¢ 17.96  
 Fabrique D'Horlogerie Silvana S. A. (Uhrenfabrik Silvana AG) (Silvana-Watch Co. Ltd.), de TESSERA, melan, Suiza, por medio de apoderados señores Caldera & Compañía Limitada, solicitan el registro de Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:




Marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos de relojería, como relojes, movimientos de relojes, cajas de relojes, carátulas de relojes, partes de relojes y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 30 Relojes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9002—B/U Nº 895940—¢ 9.30  
 Fábrica Saprissa Limitada, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «CUPIDO», y un dibujo que representa la figura de un Cupido seguido de las palabras «OJO DE PERDIZ» todo dentro de una figura rectangular:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Género para hacer pañales de ojo de perdiz, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 9035—B/U Nº 896362 — ¢ 8.65

Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán Italia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**Demestella  
 Laurylin  
 Demecaf**

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., dos de Julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7723—B/U Nº 874595—¢ 9.00

Phillip Morris Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de Oestor Oficioso, Dr. Alejandro Carrión M., abogado y de este

domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**GALAXY y  
 PURITAN**

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme modelo presentado, para distinguir: Cigarros, cigarrillos, mezcla para pipas, tabaco para fumar o mascar, tabaco manufacturado o no, y todos los demás productos de la Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 9039—B/U Nº 819776—¢ 7.60

Diez de la mañana, diez de Agosto próximo remátase mejor postor finca rústica, sita Pueblo Viejo veinticinco manzanas extensión, conteniendo mejores: Dos cargas y media alambre de púas, seis manzanas de potrero zacate guinea. Lindante: oriente, Felcito Dávila; poniente y sur, Santos Blandón; y norte, Miguel Acevedo.

Bien valorado, doscientos córdobas.

Ejecuta Celina Cantarero de Picado, contra Silvestre Dávila.

Oyense posturas.

San Ramón veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pablo Cruz Pérez, Srío.

3 1

Nº 9038— B/U Nº 820740 — \$ 6.80

Diez mañana veinte Agosto, corriente año, local este Juzgado, venderá en pública subasta, casa y colar urbanos, situados en este pueblo, lindante: oriente, Alfredo Outiérez, calle enmedio; occidente, Cesárea Martínez; norte, Juan y Antenor Laguna y Pablo Castro; sur, Andrea Rivera.

Ejecuta: Anselma González.

Ejecutada: Asisla González.

Base remate: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, Julio veintitrés, mil novecientos sesenta y cuatro.—Arturo Cardoza Saballos.—Max Blandón L., Srío.

3 2

Nº 9044— B/U Nº 866373— \$ 472.50

El día domingo 9 de Agosto de 1964; a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

SERIE «C»

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
67169	1 Pulsera de eslabones compuesto de 9 moneditas imp. mex. con dos revs. 8 1/2 grs	\$ 54.80
67475	1 Med. 1 cad. con dije de Cristo golp., 10 grs	47.25
67500	1 Anillo con una piedra 14 grs	67.50
67516	1 Cad. sin dije 12 grs	67.50
67519	1 Par de chapas, 1 anillo grab. 1 anillo liso, 1 pulsera de cad., 1 cad. sin dije 12 grs	60.75
67547	1 Dije de med., sin la arg., 1 pulsera golp. sin la bisagra broche en m/e 24 grs	81.00
67575	1 Pulsera golp. con cad. de seg. y dije golp., 10 grs	40.50
67590	1 Cad. con dije de Cristo 12 grs	60.75
67608	1 Cad. rev., con med. 6 grs	33.75
67677	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. 13 grs	67.50
67726	1 Cad. mart. rev. broche en m/e con dije de Cristo 11 grs	54.00
67730	1 Pulsera de cad. mart., con nombre «Claudio» con cad. de seg. 20 1/2 grs	67.50
67736	1 Par de arg., una cad. con med., 8 1/2 grs. (la med. es oro de 10 K)	40.50
67737	1 Anillo grab. 1 anillo rayado 4 grs	20.25
67742	2 Anillos dist., (1 de ellos con sold.) 6 grs	33.75
65751	1 Cad. con dije de Cristo golp., 1 par de chapas golp., 9 grs	47.25
67805	1 Cad. con dije de Cristo, 1 cad. rev. sin broche, sin dije 8 grs	40.50
67823	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. 15 grs	67.50
67862	1 Anillo liso despeg., 1 par de chapas, 2 cada. revs. (las 2 en m/e 11 grs. (1 de las chapas está incomp.)	54.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67912	1 Cad. con med. 14 grs	67.50
67981	1 Cad. con med., 23 grs., (la med. es de 10 K)	67.50
67982	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. rev. 25 grs	67.50
67994	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. 14 grs	67.50
67997	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 14 grs	67.50
68028	1 Anillo con una piedra, 1 cad. con med. 6 grs	33.75
68030	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp. 13 1/2 grs	67.50
68047	1 Cad. con dije, 1 cad. con med., 1 anillo con piedra 7 grs	40.50
68048	1 Cad. con dije, 2 anillos dist. semi-graba. 8 grs	40.50
68076	1 Pulsera de cad. broche incom., 8 grs	40.50
68077	1 Cad. con dije de monedita Imperio mex 4 grs	20.25
68078	1 Cad. rev. broche incom., con med., 6 1/2 grs	33.75
68097	1 Pulsera tej. de corozo, broche incom., con cad. de seg. 15 grs	67.50
68136	1 Cad. con med. 11 grs	54.00
68140	2 Cada. dist. (las 2 en m/e), 1 par de chapas 9 grs	47.25
68158	2 Cada. dist., sin dije, 1 pulsera tej. No 8 lámina con sold. visible, 1 anillo de laberinto, con un dije de corazón, 1 par de chapas 13 grs	67.50
70844	1 Máquina de coser marca Intercional con su bobina, mueble de cinco gavetas	129.00

Serie «M»

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
23693	1 Pulsera tej. No. 8 con cadena de seg. rev., con dije 9 grs	47.95
25149	1 Cadena rev. con med., golp., 13 grs (la med. es de 10 k)	54.80
26520	1 Plancha eléctrica marca Philips, con regulador de calor y la bujía fundida	33.75
26745	1 Anillo de chapas 6 1/2 grs	27.00
26746	1 Dije de Cristo, 1 par de arg., 4 grs	16.20
26747	1 Cadena en m/e, espacio de eslabones, con dije 2 1/2 grs	20.25
26748	1 Par de chapas de monedas de dos y medio pesos mex. 5 grs	33.75
26749	2 Cadenas distintas (1 de ellas en m/e), 1 med. golp., 2 anillos dist 11 1/2 grs	54.00
26753	3 Pulseras dist., 1 cadena con dije de medalla golp 2 anillitos de meseta dist (1 de ellos con sold.) 8 grs	40.50
26754	1 Cadena tej chino con dije de med 20 1/2 grs	94.50
26760	1 Tijera para cortar latas	4.05
26763	1 Llave para tubo, 1 cautil de bronce	13.50
26764	1 Tarraja de rash	29.70
27063	1 Encendedor con su caja de cartón	33.75
27288	1 Pulsera de eslabones, 1 anillito de meseta, 1 par de chapas, 1 par de chapas de filigrana 8 grs	40.50
27541	1 Anillo de meseta semi-grabado, 3 grs	13.50
27555	1 Cadena reventada, con dije de corazón golp., 3 grs	13.50
27569	1 Reoj inox marca Donada, para varón	27.00

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
27575	1 Gorlopa de madera, 1 escuadra de tope	9.45	28318	1 Escuadra de hierro, 1 barra de hierro	16.20
27576	1 Pulsera tej chino aon cad de seguridad 28 grs	135.00	28348	1 Anillo de meseta con 3 piedras dist, 8 grs	40.50
27601	1 Cámara fotográfica de cajón, marca Brownie para película 127 con su flash	20.25	28433	1 Quil amen de hierro marca «Stanley», 1 martillo de oreja, 1 alicata, 2 brocas dist	27.00
27601	1 Anillo de meseta con letras 2 grs	8.10	28439	1 Cepillo de hierro marca «Handyman», 1 tijera peq para cortar latas, 2 cucharas para albañilería dist, 1 plomada con su nuez de madera	33.75
27632	1 Dije de moneda de 5 dólares 11 1/2 grs	67.50	28536	1 Pulsera tej No. 8, 1 pulserita tej No. 8 con med, 7 gra, (la med es de 10 K)	33.75
27634	1 Cadena tej No. 8 reventada, sin dije 11 grs	54.00	28575	1 Cad rev con med golp, 3 grs	16.20
27639	1 Anillo de meseta lisa 6 grs	27.00	28614	1 Pulsera tej No. 8 broche en m/e, con cad de seg, 15 grs	67.50
27660	5 Anillos distintos, (3 de ellos golpeados), 9 grs	40.50	28648	1 Pulsera con cad de seg, 53 grs	270.00
27663	1 Cadena sin dije 5 grs	27.00	28664	1 Anillo con una piedra 3 grs	16.20
27699	1 Flanchar eléctrica marca K. M. con regulador de calor	40.50	28693	2 Anillos lisos dist m (1 de ellos con sold) 7 grs	33.75
27702	1 Serrucho	6.75	28699	1 Cad ord, sin dije 8 grs	40.50
27760	2 Cadenas distintas (1 de ellas golp) 1 anillo con piedra floja, 1 pulsera golp. rev. 86 grs	67.50	28705	1 Anillo de meseta, 1 cad con dije de Cristo 12 grs	27.00
27765	1 Nivel de madera, con dos tubos, 1 llave de corona, dos llaves fijas	6.75	28723	1 Anillo con piedra, 1 pulsera de cad, 5 grs	27.00
27870	1 Pulsera de eslabones sin cadena de seg 37 grs	202.50	28746	1 Anillo de meseta golp, 3 1/2 grs	13.50
27901	1 Cadena con dije de Cristo, 1 cadena con dije de Cristo, 1 cadena con dije de corazón golp., 1 par de arg. 1 anillo grab. 10 grs	40.50	28748	1 Cad rev con dije de Cristo golp, 1 anillo de meseta 11 grs	54.00
27902	1 Cadena No. 8 con dije de Cristo, 17 grs	54.00	28752	1 Pulsera rev sin broche compuerta de 6 monedas de dos colonos 11 grs	54.00
27910	1 Martillo de oreja, 1 escuadra de paletón, dos brocas salomónicas dist.	9.45	28756	1 Cad con dije de canasta golp, 1 anillo grab, 1 anillo con piedra blanca 8 grs	40.50
27935	1 Cordón con med, 12 grs	60.75	28775	2 Anillos grabs con letras 6 grs	13.50
27952	1 Pulsera tejido chino golp., con cadena de seguridad, reventada 14 grs	67.50	28776	1 Esclava tej No. 8, 1 esclavita 9 grs	33.75
27963	1 Cadena con dije de Cristo golp. 9 1/2 grs	47.25	28777	1 Cad con med golp, 12 grs	60.75
27992	1 Cadena con medalla, 1 cadena ordinaria con medalla 21 grs	67.50	28778	1 Anillo con una piedra montado en cuatro uñas 3 grs	13.50
28017	1 Cadena tej. chino con medalla golp., 6 grs	33.75	28779	1 Cad peq, con med, 1 anillito de meseta 5 grs	10.80
28044	1 Pulsera tej. No. 8 con cadena de seg. 15 grs	67.50	28809	1 Cad rev con dije golp, 7 grs	33.75
28055	1 Taladro eléctrico sin marca y sin número, con su llave	67.50	28861	1 Cad broche incomp, con med golp, 1 anillo de meseta, 1 anillo con piedra 10 grs	54.00
28059	1 Anillo con piedra, 17 grs	81.00	28877	1 Serrucho, 1 tenaza níquelada	10.80
28060	1 Cadena sin dije, 4 grs	20.25	28880	1 Pulsera compuesta de 13 moneditas de dos pesos mex, (la pulsera está rev), con cad de seg, 26 grs	162.00
28111	1 Pulserita tej. No. 8, 1 anillo grab. 7 grs	27.00	28885	1 Pulsera de eslabones con cad de seg para reloj, 7 grs	33.75
28112	1 Cadena con dije de Cristo con la arg. amarrada con hilo, 1 cadena con dije de Cristo 8 grs	33.75	28890	1 Par de patacones golp, 1 anillo con piedra montadura en m/e, 1 cad con dije de Cristo golp, 1 pulsera tej No. 8 con cad de seg rev, 14 grs	67.50
88128	1 Plancha eléctrica marca Electra directa	16.00	28909	1 Anillo de meseta lisa golp, 1 1/2 grs	8.10
28132	3 Anillos dist, 9 grs	40.50	28919	1 Anillo de meseta, 1 anillo de meseta lisa 5 grs	27.00
28135	1 Cad con med, 9 grs, (la med es de 10 K)	40.50	28928	1 Anillo de meseta con letras 4 grs	20.25
28144	1 Anillo de meseta, 1 cad sin dije, 12 grs, (el grab del anillo no es de oro)	54.00	28944	1 Cad con dije de lámina, 12 grs	60.75
28177	1 Cad ord con dije de filig, 6 1/2 grs	33.75	28962	1 Guillamen de hierro marca «Stanley»	6.75
28205	1 Cad mart sin broche con med golp, 31 grs	162.00	28968	1 Cad con dije de Cristo golp, 5 grs	27.00
28214	1 Cad rev sin dije 2 grs	10.80	28982	1 Anillito de meseta con sold, 1 anillo con piedra 14 1/2 grs	54.00
28220	1 Par de anteojos de larga vista. marca «Zenith»	175.50	28992	1 Pulsera tej No. 8 con la cad de seg rev, 13 grs	40.50
28223	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg rev, 13 grs	67.50	28997	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. y dije de cerdo golp., 15 grs	81.00
28229	1 Anillo golp, 2 1/2 grs	13.50	29039	1 Cámara fotográfica de cajón	
28254	1 Cad sin dije 10 grs	47.25			
28301	1 Dije de Cristo golp, 2 1/2 grs	13.50			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
	marca «Brownie» para película 127	27.00	29344	1 par de chapas, 1 pulsera de media caña golp., con cad. de seg. 31 grs.	135.00
29043	1 Cad. con dije de Cristo, 12 grs	27.00	29355	1 revolver marca «W. S.» Cal. 38 Special	337.50
29044	1 Cordon con espacio de corales, con dije de coral 5 1/2 grs	20.25	29363	1 cad. con dije de Cristo, golp., 8 grs.	40.50
29094	1 Revólver marca «Colt Caballito» Cal. 32	189.00	29369	1 pulserita golp., con cad. de seg. 7 1/2 grs.	33.75
22172	1 Cad. sin broche, con dije de Cristo golp., 9 1/2 grs	47.95	29402	1 pulsera tej. de corozo, con cad. de seg., dijes de lámina, 55 grs.	135.00
29175	1 Pulsera de eslabones con cad. de seg. 45 grs	243.00	29413	1 cepillo de hierro marca «Stanley», 1 taladro de media vuelta	40.50
29194	1 Par de arg. con una imit. de coral 4 grs	20.25	29448	1 cordón con dije de Cristo, golp., 1 anillo de meseta lisa 10 grs.	47.25
29226	1 Barra de acero, otra de 55», 1 serrucho, 1 serrucho de cola de zorro, 1 pico	20.25	29487	1 Anillo con piedra roja red. floja 6 grs	33.75
29227	1 Cad. mart. con dije de Cristo, golp., 11 grs	54.00	29515	1 Anillo grab., despeg. 1 anillo con una piedra lila y 10 chapitas 7 grs	47.25
29240	1 Anillo con una piedra roja 6 grs.	33.75	29563	1 Abanico eléctrico jiratorio marca «Westinghouse»	33.75
29243	1 Reloj inox, bisel dorado marca «Atlantic» con pulsera inox, para varón	67.50	29564	1 Abanico eléctrico marca «Westinghouse» de tres velocidades	81.00
29246	1 Anillo con piedra roja, 7 grs	40.50	29574	1 Alicata, 5 brocas dist., 1 formón	13.50
29251	1 Med., 12 grs	60.75	29586	1 Anillo grab. con letras 1 grs	6.75
29258	1 Cad. rev. con dije de Cristo, 5 grs	27.00	29614	2 Anillo con piedra roja 3 grs	16.26
29266	1 pulserita de cad. rev. golp., un dije de Cristo, 1 anillito de meseta 4 grs.	9.45	29610	1 Cad. sin dije. 1 anillito de meseta lisa 3 grs	16.20
29268	1 cad. con dos revs. sin broche, con dije de Cristo 8 grs.	27.00	29716	1 Anillo liso golp., 4 grs	16.20
29278	1 anillo de piedra celeste golp., 1 anillo de meseta golp., 6 grs.	27.00	29733	1 Cad. ord., con dije de Cristo golp., 7 grs. (la cad. está rev.)	33.75
29305	1 cad. mart. sin dije 10 grs.	47.25	29744	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Imperial» para película 127, con su flash	33.75
29309	1 cepillo de hierro, peq. para hacer bolillos, 1 plomada con su nuez de madera	8.10	29745	1 Máquina para moler carne marca «Perfecta» con dos repuestos	16.20
29315	1 mazo peq., cabo hecho	2.70	29777	1 Anillo con piedra 8 grs	40.50
29316	1 nivel de hierro marca «Stanley», 1 cautil de bronce	10.80	29800	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. 13 grs	67.50
29320	2 cada. dist., (las dos en mal estado), 1 pulsera de cad. rev con dije 19 grs.	108.00	29802	1 Par de chapitas golp., 1 par de chapa golps., 2 grs	10.80
29321	1 cad con dije de Cristo 10 grs.	54.00	29832	1 Barra de acero, ochavada, 1 serrucho, 1 martillo de oreja, 1 escuadra de paletón, 1 cuchara para albañilería, 1 plomada con su nuez de madera	40.50
29333	1 anillo con una piedra, 1 anillo de herradura, con una piedra azul, 5 grs.	20.25	29840	3 Anillos dist., 12 grs	60.75
29324	2 anillos dist., (uno de ellos sin la piedra), 9 grs.	40.50	29831	1 Reloj inox. marca «Oris» para varón	47.25
29329	1 cepillo de madera, peq., 1 cuchara para albañilería, 1 plana con sobre plana, otra sin sobre plana, 1 formón biselado, sin cabo, 1 escoplo, biselado, sin cabo, 1 broca, dos tenacillas dist., 1 tenaza peq., 3 llaves fijas dist., 1 martillo de peña peq.	10.80	29895	1 Dije calado sin la arg., 7 grs	33.75
29332	1 cepillo sin marca, 1 guillamen de hierro marca «Stanley», 1 desarmador, cabo de madera	10.80	29914	1 Pulsera de cad. mart. 62 grs	270.00
29333	1 sargento de hierro, otro de 36, 1 nivel de aluminio marca «Dellance» de seis tubos	33.75	29940	1 Cad. con dije de med., 14 grs. (la med. es de 10 K)	54.00
29334	1 porra enlozada, con su tapa varias cascaduras, 1 caja de taladro de media vuelta	20.25	29974	2 Pulseras tej. No. 8 con cad. de seg., 20 grs. (1 de ellas rev.)	94.50
29335	1 cad. fina, con med., 1 pulserita tej. No. 8 3 grs,	10.80	29986	1 Pulserita rev., 1 par de chapas golps., (1 de ellas rev.) 5 grs	27.00
29336	1 cad. de eslabones, con dije relleño de filig., 1 anillo liso con letras 6 grs.	27.00	30038	1 Cad. con dije con una piedra peq. 5 grs	27.00
29339	1 cad. ord. sin broche, con una gacilla, con un dije, 1 cad. golp., 31/2 grs.	13.50	30043	1 Plancha eléctrica marca «Alke» directa	16.20
29340	1 anillo sin la piedra, 1 par de arg. 1 dije 3 grs.	10.80	30048	1 Anillo con piedra 10 grs	54.00
29341	6 med. golp., 1 de ellas sin la arg.; 2 grs.	6.75	30074	1 Par de chapas golps., 1 anillo de laberintos, con dijes golp., 1 par de chapas, 1 anillo grab., 1 par de chapas con piedra negra c/u 9 grs	47.25
			30076	1 Cadena con dije de Cristo golp. 18 grs	94.50
			30135	1 Cámara fotográfica de cajón marca Kodak para película 620 flash	33.75
			30152	1 Reloj marca Atlas pulsera en m/e, para mujer	47.25
			30161	1 Par de chapas golpeadas, 1 par	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30198	1 arg., 1 anillo con piedra blanca red., 9 1/2 grs	47.25	30538	1 golps., 1 anillo semi-grab. solp., 4 1/2 grs	27.00
30207	3 Cadena fina con dije de lámina, 1 anillo con una piedra celeste 11 grs	54.00	30546	1 Cad tej chino sin dije 14 grs	67.50
30210	3 Anillos distintos, (1 de ellos con soldadura visible 5 1/2 grs)	20.25	30549	1 Gacilla golp, con med, 1 anillo peq grab, 2 grs, (la med es de 10 K)	10.80
30214	1 Anillos distintos 8 grs	33.75	30552	1 Cad tej chino con dije calado, 1 prendedor con nombre «Madre», 1 prendedor con nombre «Mercedes» 15 grs	67.50
30215	1 Pulsera tej No. 8, 2 pares de chapas, 1 pulsera de cadena (1 de ellas de corridizo 11 1/2 grs)	33.75	30553	1 Par de chapas de cántaros golps, 1 dije calado 8 grs	33.75
30216	1 Dije calado, 1 par de chapas 8 grs	27.00	30584	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 18 grs	40.50
30217	2 Anillos distintos, (1 de ellos sin la piedra), 1 par de chapas, 1 anillo con piedra 9 grs	33.75	30585	1 Cad ord con med, 13 grs	54.00
30218	1 Cadena con dije de Cristo, golp. 12 grs	54.00	30587	1 Anillo con una piedra 19 grs	40.50
30223	1 Cordón con med, 1 anillo con piedra floja 12 1/2 grs	40.50	30602	1 Cad con med, 12 grs	54.00
30232	1 Anillo con una piedra 6 grs	20.25	30623	1 Pulsera de cad lámina con letras M. I. M. 11 grs	40.50
30233	1 Carlopa de hierro marca Bailey plana gastada	16.20	37482	1 Radio marca «Sharp» con una quebradura en la parte de encima	91.70
30234	1 Cepillo de hierro, 1 taladro, 1 taladro, 1 escuadra de hierro	16.20	38655	1 Radio portátil de batería marca «General Electric» faltándole un botón con sus baterías	65.50
30235	1 Par de chapitas de monedita imp. mex., 2 anillos distintos, 1 medalla, 1 pulsera de cadena, broche incompleto, golpeada 7 grs	33.75	39225	1 Toca-disco automático marca «R. C. A. Víctor» de tres velocidades, sin el adaptador de 45 rev	196.50
30241	1 Cadena de eslabones, rev., con dije, 10 grs	47.25	39326	1 Toca-disco automático marca «V. M.»	196.50
30264	1 Pulserita tej No. 8 con cad. de seg., golp., 7 grs.	33.75	39505	1 Radio portátil de batería marca «Standard» con sus baterías sin antena	78.60
30275	1 cad. mart. con med. y varias piedras carbón 11 grs.	54.00	39575	1 Radio portátil de batería marca «Sony» con varias quebraduras, con sus baterías	52.40
30284	1 Cad. con dije de Cristo golp., 1 pulserita tej. chino 9 1/2 grs	47.25	39681	1 Radio marca «Philips» sin número	104.80
30307	3 Cad. tej. chino sin dije 14 grs.	60.75	39880	1 Toca-disco automático marca «Phonola» de 4 velocidades	131.00
30310	3 Desarmadores dist, 3 llaves fijas dist, 1 llave de chisperos con su maneral, 1 tenaza	13.50	39889	1 Radio portátil de batería marca «Sanyo» con una esquina quebrada, con sus baterías	65.50
30313	1 Anillo con una piedra montado en cuatro uñas 11 1/2 grs	60.75	40090	1 Toca-disco portátil marca «National» de 3 velocidades	131.00
30314	1 Cad. con dije de Cristo golp., 7 grs	33.75	40359	1 Radio marca «Admiral» con varias revs	65.50
30318	1 Pulserita de eslabones 3 grs	13.50	40480	1 Radio marca «Philips» con la estrella p'ástica quebrada	262.00
30333	1 Cad. con dije de Cristo golp. 8 grs	40.50	40625	1 Radio portátil de batería marca Felix, sin número, con sus baterías	26.60
30398	1 Anillo con en rubí y dos brillantes 4 1/2 grs	135.00	40752	1 Radio marca Internacional, sin número	131.00
30408	1 Cad. con med., 10 grs. (la med. es de 10K)	40.50	41063	1 Radio marca Philips sin número	91.70
30411	1 Cad. con dije de lámina golp., 2 anillos dist., 13 grs	67.50	41178	1 Radio portátil de batería marca Crown con sus baterías	78.60
30446	1 Cad. con dije de Cristo, golp., 1 par de chapas 11 grs	54.00	41235	1 Radio toca-disco portátil de batería marca Constan, sin número, de tres velocidades, con el toca-disco en mal estado, con sus baterías	131.00
30474	2 cada. dist., (1 de ellas sin broche), 1 anillo grab., 10 grs. (la med. es de 10K)	40.50	41343	1 Radio marca Philips	131.00
30482	1 Anillo de meseta despeg., incomp., de filig., 3 grs	13.50	41571	1 Radio marca General Electric con quebraduras en la parte de abajo	51.60
30487	1 Cad. con dije de lámina hueco golp., 1 anillo con una imit., de perla 9 grs	47.25	41559	1 Máquina de coser marca Minerva con su bobina, mueble de cinco gavetas	116.10
30487	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg., y med., con ocho piedras carbón 13 grs	47.25			
30490	1 Plancha eléctrica marca «Luxor» directa	10.80			
30493	3 Anillos dist., (1 de ellos con sold.) 17 grs	67.50			
30507	1 Cad. ord., con dije de Cristo golp., 5 grs	27.00			
30521	1 Anillo con piedra tornazol floja 3 grs	13.50			
30531	1 Par de arg., 1 par de chapas				

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
«Oficina Principal» 2 1

NOTA: 1/2 Managua—Rivas— 472.50  
2/2 Managua—Rivas—

**Títulos Supletorios**No 8082—B/U No 863878—**Q** 7.80

Antonia Gago, solicita título supletorio, fincas rústicas comarca San Pablo, San Rafael del Sur, primera seis hectáreas lindando: norte, huerta Alberto Hurtado; sur, potrero Atanasio Gómez; oriente, huertas Jesús Mendoza, Francisco García y Alberto Hurtado; poniente, callejón en medio huerta Francisco Hernández. Segunda: doce hectáreas, cercas piñuelas, lindando: norte, posesión Isabel García; sur, potrero Ramiro Hernández; oriente, huerta Estanislao Espinoza, chagüite Abelino Ortiz; poniente, posesiones Ramiro Hernández, Isabel García.

Quien creyere igual mejor derecho ocho días oponerse.

Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, once junio mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—G. Suárez B., Srlo.

3 3

No 9057—B/U No 851892—**Q** 9.20

Lucía Zambrana Fuentes, solicita Título Supletorio, dos lotes terrenos rústicos situados San Ignacio de Tola; uno de dos manzanas y media superficie, limitado así: oriente, Río Nagualapa en medio, tierras de Héctor Lacayo; occidente, Río Nagualapa en medio tierras de Adán Mena; norte, el otro lote y sur, Hacienda San Ignacio de Mister Thomas. El segundo lote: oriente, Río Nagualapa y tierras de Héctor Lacayo; occidente, Quebrada Chasmol de por medio y tierras de Adán Mena; norte, Quebrada Chasmol y tierras de Adán Mena y sur, lote grande de la solicitante, carretera de las Salinas de por medio, este lote mide media manzana.

Oyese oposiciones término de Ley.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Rivas, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srta.

3 1

**Depósito de Animal**No 8978—B/U No 882140—**Q** 6.20

Hoy depositóse en Juan Toruño López, una mula, mora, dos años edad, herrada con este fierro, de dueño desconocido, encontrada vagando callejones libres.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en Dirección de Policía, Estelí, diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Tobías Edmundo Morales Hegg, Director de Policía.—J. Francisco Soto H., Srlo.

3 3

**Citaciones de Procesados**

Reg. No. 1494

Por primera vez citase y emplázase al procesado Nicolás Gutiérrez Marín, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de Villa Somoza, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones recíprocas con el señor Martín Murillo González de veintisiete años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Villa Somoza, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesa-

do y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Camilo Lacayo G.—Peter Sirias B.—Srlo.

Es conforme con su original.—Acoyapa, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Peter Sirias Bravo, Srlo.

1

Reg. No. 1488

Por primera vez, citase al procesado Alcides Salinas Castillo, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días después de notificado comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio en la persona de Alejandrino García Flores, también de calidades ignoradas y lesiones en la persona de Valeriano García Flores, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Murra, bajo los apercibimientos de elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a las once de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—de calidades ignoradas—Vale.—Maldonado. — J. L. Jarquín C.—Srlo.

Es conforme con su original. —Ocotul, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito.—J. L. Jarquín C., Secretario.

1

Reg. No. 1489

Citase por segunda y última vez al reo Ervin López Betancourt, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, bajo los apercibimientos de someter la causa que se le sigue por los delitos de Robo con Fuerza en las cosas e Infidelidad en la Custodia de Documentos en Perjuicio del Correo Nacional de Nicaragua, al conocimiento del Tribunal de Jurados, si no comparece, causándole las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.— Orlando Morales Ocón, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

1